

03 de febrero del 2012  
**AUI-INTA-018-2012**

Ingeniero  
José Rafael Corrales Arias  
**Director Ejecutivo**  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y**  
**TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimado señor:

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, advierte respecto del informe TES-169-2011 de fecha 21 de diciembre del 2011, relativo al cierre de la Tesorería al 31 de diciembre de 2011, en el cual se ha observado:

1.- Que existen cheques en blanco de varias cuentas a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

CANTIDAD	CHEQUE DEL:	CUENTA	A NOMBRE:	ESTADO
5 cheques	2544-8 al-2548	100-1-051-002708-4	MAG/DIAMANTES VARIABLES	
1 chequera	2549-1 al 2560-3	100-0-051-002708-4	MAG/DIAMANTES VARIABLES	Empezada
1 chequera	2561-1 al 2600-5	100-1-051-002708-4	MAG/DIAMANTES VARIABLES	Completa
12 cheques	5688-0 al-5699-2	100-0-051-002828-0	MAG/DIAMANTES CULTIVOS	
1 chequera	5700-0 al 5720-1	100-0-051-002828-0	MAG/DIAMANTES CULTIVOS	Empezada
6 chequeras	5721-8 al 5960-2	100-1-0510002828-0	MAG/DIAMANTES CULTIVOS	Completas
1 chequera	5879-0 al 5880-9	100-1-000-020239-0	MAG/EE	Empezada

El hecho de mantener fórmulas de cheques en blanco de cuentas que se encuentran activas, pero que eventualmente no se usan, podrían representar para la Institución un riesgo.

La Ley de Control Interno, N° 8292, establece que el sistema de control interno se entiende como la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de sus objetivos, entre otros, para proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Es de interés que la administración valore mantener en la Tesorería esas fórmulas de cheques en blanco, toda vez que corresponden a cuentas a nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que aparentemente no están siendo utilizadas por la Institución. Asimismo, las cuentas corrientes merecen un análisis, a fin de determinar la conveniencia de proceder a su cierre, coordinando con las autoridades del Ministerio el trámite correspondiente; a fin de que el Instituto tenga en uso sólo aquellas cuentas suficientes para cumplir con su operatividad.

2.- Que la Tesorería mantiene en custodia 42 de garantías de participación y cumplimiento, que se encuentra vencidas. De esa cantidad, 10 vencieron en el año 2009, 18 en el año 2010 y 14 en el año 2011, el último plazo se cumplió hace 4 meses, no obstante las garantías tienen un plazo para

mantenerse en custodia, por los cuales la administración debe velar para garantizar, por un lado las obligaciones del concurso y, posteriormente, la ejecución del contrato, respectivamente.

La garantía de participación es aquella que la administración valora solicitar en el cartel o invitación, para salvaguardar el interés institucional, la cual la administración debe conservar en custodia hasta los ocho días siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, por lo que el interesado podrá solicitar su devolución dentro de esos ocho días siguiente a su firmeza. Sin embargo, en el caso del adjudicatario, se debe mantener hasta que haya rendido a satisfacción la garantía de cumplimiento y se hayan observado las restantes formalidades necesarias para el inicio del contrato. En aquellos casos, en que la propuesta del oferente hubiera sido descalificada, el interesado podrá retirar la garantía desde ese momento, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para ello.

Por otro lado, la garantía de cumplimiento es la que respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. Lo que obliga a la administración a mantener en custodia esa garantía hasta que haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual; siendo que el interesado podrá solicitar su devolución dentro de los 20 días hábiles siguientes a ese acto administrativo, que garantiza el cumplimiento contractual.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato, sin embargo, la administración debe mantener cuidado sobre los vencimientos, porque si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento.

Sin embargo, se ha observado que la Institución no cuenta con una base de datos integral para el control de las garantías de participación y cumplimiento, ya que el Área de Tesorería mantiene un detalle de las garantías que están representadas en valores como bonos, certificados de depósito a plazo o cheques de gerencia de bancos del sistema bancario nacional, pero no de aquellas que se han recibido en efectivo. El Área de Contabilidad es la dependencia que registra el efectivo recibido por ese concepto, como una cuenta por pagar, pero no mantiene ni le compete llevar el control estricto y general de las garantías de participación y cumplimiento que están representadas en efectivo, ni estaría pendiente de los vencimientos.

En otro orden de cosas, el Área de Proveeduría, aparentemente, tampoco tiene un control integral de esas garantías, toda vez que esa dependencia vela porque los oferentes aporten su garantía de participación y que el adjudicatario sea quien demuestre que ha entregado en la Tesorería la garantía de cumplimiento, ya sea en títulos valores o en efectivo, archivando los respectivos comprobantes en los expedientes administrativos.

La falta de coordinación e integralidad en el control de las garantías de participación y cumplimiento queda ampliamente demostrada por la gran cantidad de garantías vencidas que mantiene en custodia el Área de Tesorería, algunas con más de dos años de haber cumplido su plazo.

Es necesario, además, hacer referencia a la debilidad de control interno observada en el recibo y entrega de esas garantías a la Institución, ya que el Área de Tesorería recibe los documentos o depósitos sin que tenga conocimiento del monto que el cliente estaría obligado a entregar, ya sea en títulos valores o efectivo, para garantizar el cumplimiento de la contratación administrativa en la cual es oferente o adjudicatario. Es así como, en el procedimiento actual es el cliente el que se presenta directamente a la Tesorería a entregar el título valor con indicación expresa del mismo contratista de la contratación administrativa que esa garantiza, por lo que la funcionaria –sin conocer si es o no el monto que respalda la contratación- recibe el documento, le saca una fotocopia que remite al Área de Proveeduría y procede a guardar en la caja fuerte el título valor; en el caso del efectivo, es el cliente el que también indica el monto que debe depositar, por lo que procede a recibir el efectivo, entrega una copia al cliente y otra la envía al Área de Proveeduría.

La administración debe tener presente que una de las funciones específicas de las proveedurías institucionales es la de recibir, custodiar y dar seguimiento a las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los participantes en los diversos procedimientos de contratación, y recomendar en el ámbito interno de la Institución lo pertinente en punto a su ejecución o devolución, según corresponda; por tanto, podría ser entonces la dependencia que debería llevar un control integral de esas garantías, coordinando y comprobando, entre otros, lo pertinente al tipo garantía, monto y la custodia con la Tesorería y con la Contabilidad el registro, de manera que exista un control cruzado entre las dependencias, de manera que sea a lo interno y a través de la Proveeduría que la Tesorería tenga conocimiento, como mínimo, del monto y tipo de garantía que debe recibir del contratista.<sup>1</sup>

La Ley General de Control interno, N° 8292, establece la obligación del jerarca y titulares subordinados, respecto de este y de los demás procedimientos, de implementar, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, los cuales deben ser aplicables, completos, razonables integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

3.- Que la Tesorería, mantiene en custodia cheque emitidos por medio del Fideicomiso 906 INTA/BNCR, los cuales algunos tienen año y seis meses aproximadamente de emitidos, sin que hayan sido entregado al beneficiario:

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO EN ₡	ANTIGUEDAD
12433-4	27-07-2010	Repuestos Mena Cartago	274.255.00	1 año y 5 meses
12402-1	24-05-2010	Corp. Hermanos Robert	5.400.00	1 año y 7 meses
491-4	16-11-2011	William Sing Córdoba	10.735.00	1 mes y 14 días
495-1	12-12-2011	Yeimy Pérez Barrios	150.000.00	18 días
496-6	12-12-2011	Cococo Tecnoplant de catas	243.642.69	18 días
500-3	12-12-2011	Agroinsumos Tecnoplant Catas	38.100.00	18 días
506-1	16-12-2011	Equipos para restau. y Hoteles	630.000.00	14 días
507-8	16-12-2011	Freddy Jarquín Morales	2.000.000.00	14 días

Es de interés se tenga presente que *“el cheque que no haya sido cobrado en el transcurso de un año desde la fecha de su emisión inclusive, deberá ser repuesto o revalidado por el girador si al ser presentado al cobro así lo pide el Banco girado (...). La revalidación será hecha en el mismo cheque poniendo la frase: es*

*correcto, u otra similar, la fecha y la firma del girador; en tanto este requisito no sea cumplido, el Banco no está obligado a pagarlo". (Artículo 41 de la Ley N° 1633)*

La administración del fideicomiso debería valorar establecer, mediante una base de datos, si aún no la tiene, un control frecuente sobre los cheques emitidos pendientes de entrega al cliente, a fin de contactar al beneficiario para que los retire oportunamente y no se queden tanto tiempo cheques bajo responsabilidad de la Tesorería. En el caso particular de los cheques con más de un año, valorar la reposición o revalidación, para evitar atrasos al cliente en caso que el banco así lo pida.

4.- Que existen en custodia de la Tesorería dos tiquetes de viaje de la Línea Aérea Copa Airlines cuyas fechas de salida son el año 2007 y 2009, uno a nombre de Alonso Acuña Chinchilla y otro de Ruth León González, de los cuales el Área de Tesorería no tiene conocimiento de su destino. La situación con esos tiquetes debe de analizarse, a fin de determinar su origen y razones de permanencia en ese estado durante tantos años, sin que se haya tomado una decisión respecto de los mismos; toda vez que si el Instituto fue quien los adquirió debe de proceder a valorar con la Agencia de viajes su vigencia, de lo contrario correspondería anularlos mediante la emisión de una resolución administrativa.

5.- Por último, el caso de las armas que se custodian en la caja fuerte de la Tesorería, ha sido objeto de advertencia AUI-INTA-016-2012 del 1 de febrero de 2012, por el riesgo de representa mantener armas en la Institución sin que se hayan registrado.

Así las cosas, de acuerdo con las facultades que le establece el inciso b) el artículo 33 de la "Ley General de Control Interno", N° 8292, a las auditorías, así como el artículo 26 del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría interna del INTA"; mucho se le agradece comunicar en un plazo perentorio de 10 días hábiles, las acciones que la Administración vaya a tomar para subsanar las situaciones con la custodia de valores y otros en la Tesorería Institucional.

Atentamente,

**FIRMADO EN ORIGINAL**  
Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno, INTA

**Lic. Edgardo Moreira González**  
**Auditor Interno**  
**INTA**

**EMG**

C.i. Ing. Isabel Alvarado Alpízar, Directora Administrativo Financiera  
Ing. Raquel Avilés Chaves, Jefe Departamento Administración de Recursos  
Licda.- Mariela Alfaro Soto, Área de Tesorería  
Archivo  
Copiador

---

<sup>1</sup> Inciso f), artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

## “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”

Decreto Ejecutivo  
N° 30640-H de 27 de junio del 2002,  
reformado por Decreto Ejecutivo número 31483-H  
de 19 de agosto del 2003

**Artículo 10.—Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales.** Las Proveedurías Institucionales tendrán las siguientes funciones específicas:

- f) Recibir, custodiar y dar seguimiento a las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los participantes en los diversos procedimientos de contratación, y recomendar en el ámbito interno del Ministerio lo pertinente en punto a su ejecución o devolución, según corresponda.